

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

● [REDACTED]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 21 de julio de 2022, comparecen: por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, R [REDACTED], debidamente representada, según se acreditará, por [REDACTED]

[REDACTED] ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, [REDACTED], representada legalmente [REDACTED]

[REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en [REDACTED] en adelante "la Empresa", quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:



PRIMERA: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, encarga y encomienda a [REDACTED] quien acepta la prestación de servicios consistente en la presentación musical de la agrupación "Juana Fe", en la Plaza Cívica de San Miguel, el día 27 de agosto de 2022 a las 19:00 horas.

La Corporación podrá modificar el lugar y hora de realización de la prestación contratada mediante aviso a la Empresa con una antelación de 24 horas a la fecha indicada en la presente cláusula, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación a la Empresa.

TERCERA: El precio del contrato es de \$ 4.500.000.- (cuatro millones quinientos mil pesos) contra factura exenta.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de transferencia electrónica a la cuenta y con los datos que a continuación se indican:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED] y
[REDACTED]

El pago deberá efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación y sólo una vez que la Empresa cumpla con lo dispuesto en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato.

El evento será financiado con el aporte que realizó la Municipalidad de San Miguel a la Corporación Municipal, en función del pago del concierto de cierre del mes de aniversario.



CUARTA: El monto a pagar acordado por las partes comprenderá la totalidad de los gastos en que deba incurrir el Prestador para la cabal realización de la prestación, y otros que se estimen indispensables o sean necesarios para tales efectos.

QUINTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, [REDACTED] deberá emitir dentro del quinto día hábil después de ejecutada la prestación convenida, la respectiva Factura a nombre de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**. Junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá evacuar un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación, detallando todo lo que implique la prestación ejecutada. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior a la Dirección de Cultura.

SEXTA: La prestación deberá cumplirse en la forma y plazos establecidos en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato.

SÉPTIMA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por [REDACTED] corresponderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por la Empresa declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la factura respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

OCTAVA: [REDACTED] requiere las siguientes obligaciones con la Corporación:

- a) Cumplir con el horario de la prestación acordada establecida en el presente contrato.
- b) Contar con los músicos necesarios para la realización del servicio.
- c) Contar con los equipos e implementos para la prestación de servicios a realizarse el día 27 de agosto de 2022, en la Plaza Cívica de San Miguel, a las 19:00 horas.

NOVENA: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** se obliga a poner a disposición de la Empresa los siguientes equipos e implementos:

1. **ESCENARIO:**

- 01 Escenario Layer mínimo de 10 metros de boca (frente) x 8 metros de fondo x 1.5 metros de alto más escaleras de acceso posterior con baranda de seguridad.
- 02 Tarimas de 3x3 x 0.3 metros mínimos o doble altura en la parte posterior de 7x3 x0.5 metros de uso exclusivo para "Juanafé" con escaleras de acceso a doble altura.

2. **SISTEMA DE SALA (PA):**

2.1. **AMPLIFICACIÓN:**

- Sistema de sonido estéreo de 3 o 4 vías dependiendo del recinto y capacidad de público, con un nivel de presión sonora de 120 db en la posición de la consola de sala.

2.2. **SISTEMA DE PA:**

- Meyer sound/ Nexo/ Electro Voice/ d&b o similar.

2.3. **CONSOLA:**

- Consola digital 32 canales mínimo con 8 sub-grupos, que debe estar ubicada frente al escenario, a no menos de 20 mts.
- Venue SC 48/ Yamaha M7CL/ Midas PRO2/Midas M32.

2.4. **MULTIPAR:**

- 40 canales con Spliter para Monitores.

3. **SISTEMA DE MONITOREO:**

3.1. **CONSOLA:**



- Consola de 32 canales mínimo, con 16 envíos.
- VENUE SC-48 / YAMAHA M7CL/ MIDAS PRO2/ MIDAS M32.

3.2. SISTEMAS IN EAR (IEA):

- 08 sistemas completos (bodypack-audífono) SHURE PSM 1000, SENNHEISER ew 300-G3-G4.

3.3. MONITORES DE PISO:

- 02 Monitores de piso nexo, Meyer sound, Eaw, Electrovoice o similar, 500 watts/ rms mínimo c/u.
- 01 Drumm Fill.
- 01 Cue stereo con EQ gráfico 1/3 octava.
- Amplificadores de acuerdo con los monitores.

3.4. SIDE FILL:

- NEXO, Eaw Kf-850, Meyer Sound Msl-4 o similar con Sub-bajo.

4. LISTA DE CANALES:

Ch	Instrumento	Mic
1	KICK	Beta 52 ✓
2	SNARE	SM 57
3	TOM 1	E 604 / SM 57
4	TOM 2	E 604 / SM 57
5	TIMBALETA	SM 57
6	COWBELL	SM 57
7	OH L	SM 81 / AKG 451
8	OH R	SM 81 / AKG 451
9	BONGO 1	SM 57
10	CONGA HI	SM 57
11	CONGA MID	SM 57
12	CONGA LOW	SM 57
13	BASS LINE	DB
14	GTR 1	E 609 / SM 57
14	TENOR SAX	SM 57
15	CAJÓN	SM 91
16	BONGO 2	SM 57
17	SAX	BETA 98
17	GTR 2	E 609 / SM 57
18	KEY (NORD)	DB
19	VOICE PERCUSSION	SM 58
20	VOICE BASS	SM 58
21	VOICE GTR	SM 58
21	VOICE LEAD***	SM 58
22	VOICE ACORDEON	SM 58
23	VOICE KEYBOARD	SM 58
24	SPARE	SM 58

5. MEZCLAS DE MONITOREO:

Mix	Músico	Monitores
1	DRUMM	1 Drumm fill (bass-Mon)
2	IN/EAR DRUMM	SHURE PSM1000 , SEINHEISSER ew 300- G3-G4
3	IN/EAR PERCUSSION	SHURE PSM1000 , SEINHEISSER ew 300- G3-G4
4	IN/EAR BASS	SHURE PSM1000 , SEINHEISSER ew 300- G3-G4
5	IN/EAR GTR	SHURE PSM1000 , SEINHEISSER ew 300- G3-G4
6	FLOOR LEAD VOX*	1 EAW , NEXO , MEYER 15"
7	IN/EAR LEAD VOX*	SHURE PSM1000 , SEINHEISSER ew 300- G3-G4
8	IN/EAR SAX	SHURE PSM1000 , SEINHEISSER ew 300- G3-G4
9	IN/EAR ACOR	SHURE PSM1000 , SEINHEISSER ew 300- G3-G4
10	IN/EAR KEY	SHURE PSM1000 , SEINHEISSER ew 300- G3-G4
11	SIDE FILL R	Kf-850 ó MS Msl-4 c/ Sub
12	SIDE FILL L	Kf-850 ó MS Msl-4 c/ Sub

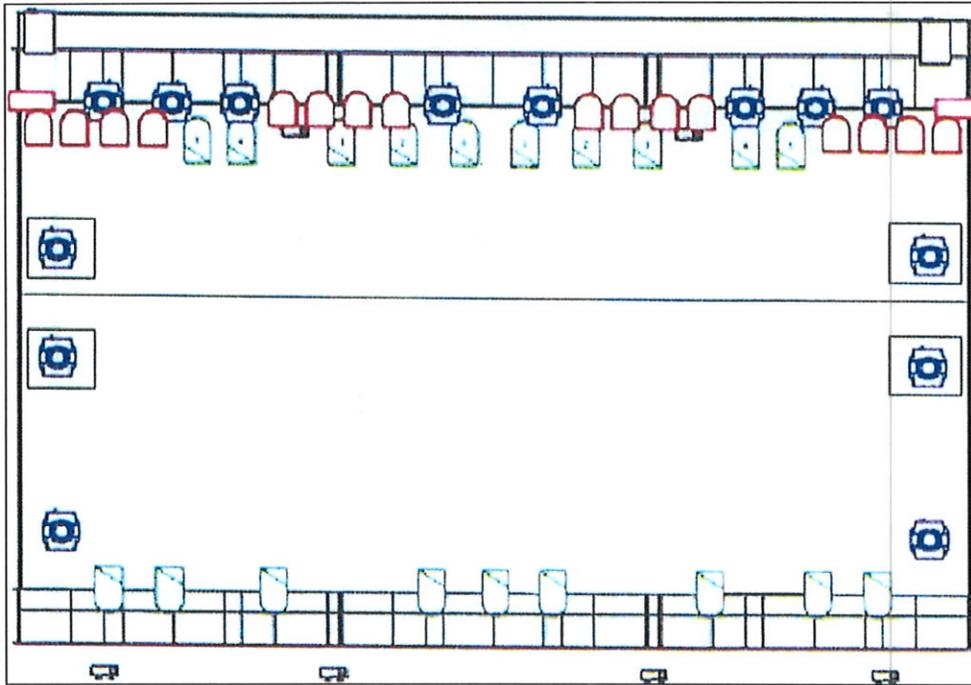


6. PLANTA DE ESCENARIO:

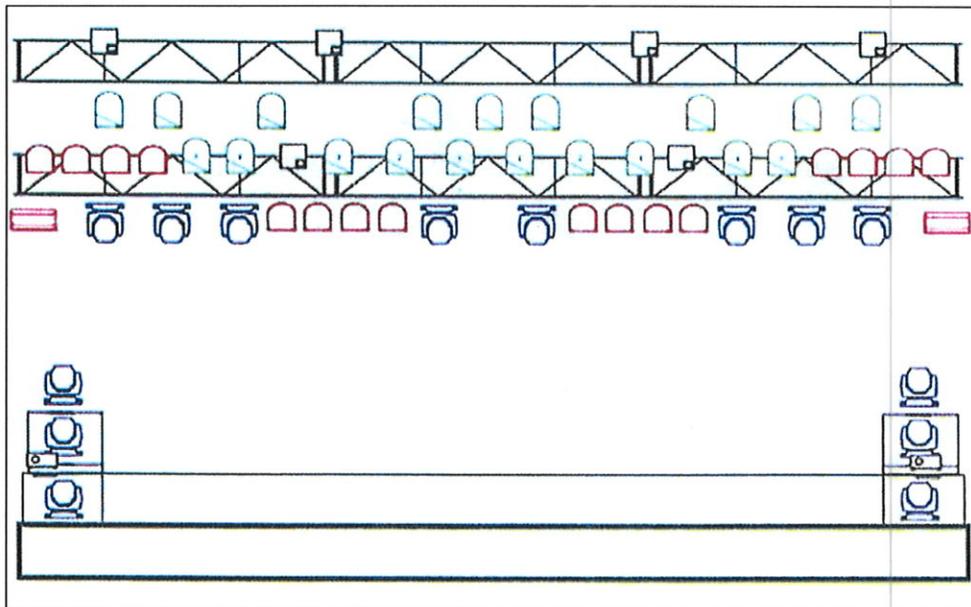


7. ILUMINACIÓN

7.1. PLANTA DE ILUMINACIÓN:



7.2. ELEVACIÓN LUCES:



7.3. EQUIPOS DE ILUMINACIÓN:

- 04 Móvil spot 1200.

- 24 Móvil Beam.
- 12 Par Led 3w o más.
- 8 Par 64 Narrow.
- 04 Fresnell 1k.
- 10 Leko 19°.
- 04 Molefay Four Light.
- 02 Atomic 3000.

7.4. CONSOLA DE ILUMINACIÓN:

- AVOLITE PERL-A, Gama 2010 en adelante.
- Grand MA 1 o 2.

DÉCIMA: [REDACTED] e obliga, por este acto, a contar con la licencia para la comunicación pública de las piezas musicales, si hubiere, otorgada por el organismo que corresponda, según su repertorio protegido, o con la autorización expresa de los titulares, originales o secundarios, del derecho de autos y conexos requeridos por la Ley N° 17.336 de Propiedad Intelectual, necesarias para la realización de la presentación antes descrita.



En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la o las presentaciones a que diere lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en la cláusula **DÉCIMA TERCERA** del presente contrato, o de descontar del valor a pagar por la prestación del monto.

DÉCIMA PRIMERA: J [REDACTED] autoriza a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de la prestación, y la exhibición de las mismas para fines promocionales, culturales y de difusión gratuita de dicha Institución.

DÉCIMA SEGUNDA: En caso de cualquier cumplimiento parcial de la Empresa en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al **30%** del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. Se entenderá por cumplimiento parcial el cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA** y **OCTAVA** del presente contrato.

Si el retardo en la ejecución de la prestación encomendada se produce por causas que le sean imputables a la Empresa de acuerdo a los términos convenidos en la cláusula

SEGUNDA del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al **10%** del valor del contrato, la que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. La mencionada multa aplicará cuando el retardo sea de 30 minutos a partir de la hora convenida, de lo contrario se considerará un incumplimiento parcial o total según corresponda.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada por un acto o hecho de responsabilidad de la Empresa individualizada como [REDACTED] no se efectuará el pago convenido en el presente contrato y junto con ello procederá la aplicación de una multa equivalente al **70%** del monto de pago acordado.

DÉCIMA TERCERA: La Corporación no tendrá vínculo laboral alguno con los trabajadores y trabajadoras dispuestos por [REDACTED] de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza, que derive de las relaciones entre [REDACTED] dichos trabajadores, será responsabilidad exclusiva de tal empleador y en ningún caso podrá alcanzar a la Corporación.

DÉCIMA CUARTA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre [REDACTED] y sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que la Empresa pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEXTA: La personería de [REDACTED] para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021, y reducida a escritura pública, anotada en el Repertorio bajo el número 1091-2021, de fecha 30 de junio del año 2021, otorgada ante la Notario Público de la Trigésima Novena Notaría de Santiago, doña Lorena Quintanilla León.

La personería de [REDACTED] para representar [REDACTED] consta en Acta Junta General Extraordinaria de Accionistas



Juanafé Producciones SpA, efectuada con fecha 29 de junio de 2021 y reducida a Escritura Pública con fecha 26 de julio de 2021, en la Notaría Luis Alberto Maldonado Concha de la comuna de San Miguel, Repertorio N° 1440-2021.



DÉCIMA SÉPTIMA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la Empresa.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



SECRETARIA GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

REPRESENTANTE LEGAL

